

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
11 SET 2002	
SEC. D	Nº 5707 HORA 17 <sup>30</sup>

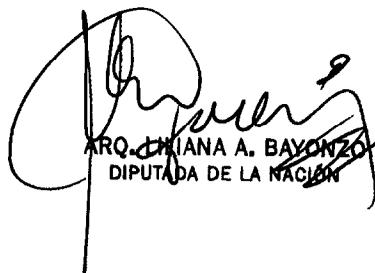
# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 1 :** Modifícase el artículo 2874 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“El usufructuario puede hacer mejoras en las cosas que sean objeto del usufructo, con tal que no alteren su sustancia, ni su forma principal. Podrá también reconstruir cualquier edificio arruinado por vejez u otras causas y tendrá derecho a reclamar el pago de esas mejoras si fue consentido expresamente por el propietario a hacerlas, podrá también llevarse las mejoras útiles y voluntarias siempre que sea posible extraerlas sin detrimento de la cosa sujeta a usufructo, estando facultado a compensarlas con el valor de los deterioros que esté obligado a pagar.”

**Artículo 2:** De forma.

  
MARIANA A. BAYONZO  
DIPUTADA DE LA NACION

  
Angel Oscar Geijo  
DIPUTADO DE LA NACION

